

RAD. 001 2017 00687 00

AUTO No. 4593.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Se allega por parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS acta de acuerdo de pago de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado DIEGO FERNANDO VARGAS CHANTRE, celebrado el 03 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión del proceso, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DAR APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P, por acuerdo de pago celebrado entre el deudor y sus acreedores, manteniendo suspendido el proceso hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No. 4627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **EDILSON VIVEROS ARCILA (C.C. No. 16.458.201)** como empleado la empresa LENS INGENIERIA S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 125.592.192.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: lensingenieriasas@gmail.com

Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00658 00

AUTO No. 4554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, frente a la solicitud de pago de títulos judicial, no se accederá, toda vez que, se observó que no existe liquidación de crédito en firme y por economía procesal, se resolverá una vez se encuentre aprobada la misma. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUATRO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la demanda acumulada.

RADICACION	76001400300420060091500
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	9 EXP HIBRIDO- (DEMANDA ACUMULADA)	\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No		4575
FECHA		12 de noviembre de 2021
En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,		
RESUELVE		
APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.		
NOTIFÍQUESE		

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00915 00
AUTO No. 4576.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos en la demanda acumulada, se observa que habiéndose liquidado y aprobados las costas, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales a prorrata de las dos demandas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a prorrata por la suma de \$4.580.180,00 a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada así:

Liquidación crédito obligación principal.....	\$28.765.741	– 87,26 %
Liquidación crédito obligación acumulada.....	\$4.200.000	– 12,74 %
		Total:100 %
TOTAL.....	\$32.965.741	

1.1 SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con cedula de ciudadanía numero 31.939.072, de los títulos por la suma de \$3.996.665,068 los cuales se relacionan y a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002562912	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002578301	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002584468	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 154.439,00
469030002584569	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 154.439,00
469030002584663	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 154.439,00
469030002587601	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 164.377,00
469030002587602	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 164.377,00
469030002588069	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 164.377,00
469030002588114	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 328.754,00
469030002588354	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 164.377,00
469030002588382	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 164.377,00
469030002588498	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 308.878,00
469030002593115	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002604780	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002611125	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2021	24/07/2021	\$ 154.439,00
469030002629319	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 356.590,00
469030002637343	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 178.295,00
469030002646488	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 178.295,00
469030002655033	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 178.295,00
469030002668294	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 184.352,00
Total Valor						\$ 3.890.856,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002672968	24/07/2021	\$154.439,00
SE FRACCIONA EN:	\$105.809,068	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con cedula de ciudadanía numero 31.939.072.
	\$48.629.932	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía número 14.473.927.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1.1 de la presente providencia a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ por el valor de **\$105.809,068** M/cte y a la parte demandante en la demanda acumulada Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA por la suma de **\$48.629.932** M/cte.

1.2 SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía número 14.473.927 de los títulos por la liquidación de costas la suma de **\$150.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$4.200.000**, para un total de **\$4.350.000**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$583.514,932** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002683322	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 178.295,00
469030002701876	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 178.295,00
469030002704803	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 178.295,00

Total Valor \$ 534.885,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2015 00423 00

AUTO No. 4582.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

A despacho proceso con solicitud del apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que desde hace tiempo no conoce el paradero de su poderdante, pese a los intentos por localizarla, además, de que el expediente desde el 2018 no ha tenido ningún movimiento, por lo que, solicita se archive el proceso.

Ahora bien, para atender la solicitud es necesario verificar las actuaciones surtidas en el expediente, por ello, una vez revisado el mismo se encuentra que el 17 de julio de 2015 se libró mandamiento de pago por \$420.000 y, una vez notificado el demandado mediante providencia del 9 de diciembre de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Una vez se avocó conocimiento del proceso, en auto del 27 de junio de 2016 se decretó el embargo de dineros en cuentas Bancarias del demandado.

Es menester exponer que, las actuaciones surtidas con posterioridad al decreto de la medida de embargo, han sido concernientes a sustituciones del poder a diferentes abogados del consultorio jurídico de la universidad Javeriana, así como solicitudes de copias del expediente o su envío por medio digital, que fueron atendidas mediante autos 2548 del 16 de septiembre de 2020 y 2879 del 14 de octubre de 2020.

Se destaca que, la única actuación relativa al impulso o carga procesal para lograr el pago demandado, corresponde al embargo de las cuentas Bancarias del ejecutado decretado en auto 4234 del 27 de junio de 2016.

Conforme a lo precedido, se trae a colación el artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P, que dispone:

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)

En ese orden, para el computo del plazo, es necesario primero establecer de acuerdo con la jurisprudencia el alcance del literal “C”, ya que ello determina la interrupción del plazo para que opere el desistimiento o no.

Así las cosas, es indispensable citar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, relativo a que *“las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho”*.¹

Igualmente, se dijo que las solicitudes de copias o certificaciones no interrumpen el termino indicado en el artículo 317 del C.G.P, ya que estas no inciden en el avance de las diligencias

¹STC4021-2020, Radicación n.º 08001-22-13-000-2020-00033-01, MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.



hacia el restablecimiento o efectividad de las pretensiones demandadas. sobre el punto, se expresó que:

(...) La simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito. (negrilla y subrayado fuera de la cita).

Así mismo, en lo que concierne a los poderes, se dijo en la misma providencia que:

“(...) Ahora bien, los temas relativos a la radicación del nuevo poder otorgado por el demandante y sus efectos en la actuación fueron explicados de manera suficiente en la decisión negativa de la nulidad, y clarificado quedó que los aspectos relacionados con el cambio de apoderado, no podrían generar interrupción o suspensión del proceso que llevara a esa invalidez, de tal manera que no hay lugar a variar esa postura jurídica (...)”.

“(...) Pero también fue descartada la interrupción del término dispuesto para el cumplimiento de la carga procesal incumplida, que llevó al desistimiento tácito, porque si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1º del susodicho artículo 317 del CGP, pudiera interrumpirse con «cualquier actuación», como se anotó, tal mecanismo de dirección y ordenación procesal carecería de sentido, pues con una actividad indeterminada o carente de idoneidad se burlaría fácilmente el propósito legislativo de lograr la marcha organizada del trámite judicial. De ahí que la actuación de la parte requerida en esa particular hipótesis normativa tiene que ser idónea para el impulso del asunto (...)”.

Para ultimar con los argumentos expuestos por la Corte en la sentencia referenciada, se concluyó que:

*“...En el presente evento deviene improcedente el desistimiento tácito, porque se halla en juego un derecho fundamental imprescriptible, indisponible, inalienable e inembargable, que no se puede confundir con otros intereses, **como los de naturaleza patrimonial, disponibles, prescriptibles o alienables; ni mucho menos, con ciertos comportamientos, conductas o circunstancias diletantes, que indudablemente sí pueden dar lugar a la declaración del desistimiento tácito, como cuando se trata de la formulación de solicitudes intrascendentes, de simples trámites, como por ejemplo solicitar copias, reconocimientos de personería de una abogado, o de una actividad no relacionada con el cumplimiento de las cargas impuestas para continuar el proceso.** La actuación para ser motivo eficaz debe estar mediada por la fundamentalidad, la conducencia, la pertinencia o relevancia, de modo tal que exista causalidad entre la solicitud y la satisfacción del llamado que hace el juez para que se cumpla un deber o una carga o para que se materialice la pretensión o la excepción en pos de hacer efectivo el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva”.*

Ahora bien, como se expuso anteriormente, las últimas actuaciones son especialmente las de copias y sustituciones de poder a practicantes de consultorio jurídico, donde ninguno de ellos ejerció su deber y carga procesal para lograr la efectividad de la sentencia a favor de su mandante, por consiguiente, la solicitud de copias y reconocimiento de personería no serán tenidos en cuenta como actuaciones tendientes a impulsar el proceso, ya que ello no es apto para impulsar el proceso en aras de lograr la satisfacción de la sentencia.

En consecuencia, se finaliza con lo indicado en la sentencia STC766-2021 de la Corte Suprema de Justicia, que al respecto dijo:

“la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad... (STC11191 - 9 dic. 2020)”².

Por lo anterior, siendo el ultimo pronunciamiento teniendo al impulso del proceso, el embargo de cuentas Bancarias decretado en auto de fecha **27 de junio de 2016**, se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P, y se decretará la terminación por desistimiento tácito bajo las consideraciones deprecadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posea el demandado MAFER LOPEZ CC.29.108.606 en Bancos.	02-1459 del 28 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecucion de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 50 del cuaderno 2.

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los**

² STC766-2021, Radicación nº 11001-02-03-000-2021-00208-00 MP, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados si hubiere, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00471 00
AUTO No. 4571.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 31939072, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.350.000** (Fl.62) y por la liquidación del crédito la suma de **\$28.475.299** para un total de **\$29.825.299.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$3.641.324,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002418493	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 184.975,00
469030002462564	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 739.900,00
469030002605206	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLP SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 2.209.764,00
469030002624737	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLP SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 506.685,00
Total Valor						\$ 3.641.324,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **12 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4577.**
RADICACIÓN No: **005 2019 01051 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la demandada realizó el pago total de las cuotas de administración adeudadas el 02 de noviembre de 2021, ahora bien, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO BALCONES DE SANTA TERESITA P.H** en contra de **GLORIA EUGENIA VALENCIA DE SAN MARTIN** por pago total de la obligación, al 02 de noviembre de 2021 de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N°.370-901007, 370-901064, 370-901094 y 370-901093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada GLORIA EUGENIA VALENCIA DE SAN MARTIN CC.31.211.693.</i>	<i>283 del 16 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 2 del C.1).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

-

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **12 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la constancia de rechazo del trámite de insolvencia del demandado y solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES FAVOR DEL JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4579.**
RADICACIÓN No: **006 2018 00192 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la constancia de rechazo del trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, se tendrá por reanudado el proceso y, se resolverá la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y costas, que fue presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Ahora bien, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas para este asunto y, sin condena en costas.

No obstante, debe indicarse que ante el embargo de remanentes que se tuvo en cuenta a favor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se dejará a disposición el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 370-38999 para que surta efectos en el proceso radicado 013-2011-00353, así mismo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se constata que existen títulos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento generados por el bien secuestrado, los cuales también se dejaran a su disposición una vez el Juzgado de origen realice la conversión de estos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. TENGASE POR REANUDADO** el proceso, ante el rechazo del trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES.
- 2. Ordénese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **REFINANCIA S.A** en contra de **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES** por pago total de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 3 ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-38999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES CC.16.665.989.	1085 del 04 de abril de 2018 proferido por el Juzgado sexto Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 38 del C.1).

SECRETARIA una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y envíese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, indicando que el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-38999 del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES continuará vigente por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el proceso proceso ejecutivo radicado 013 2011 00353 por concepto de embargo de remanentes de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

- 4 **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que, de conformidad con la terminación del proceso por pago total y, de acuerdo al embargo de remanentes que fue tenido en cuenta, se DEJA a disposición del proceso 013 2011 00353 el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria N°.370-38999 y la diligencia de secuestro practicada sobre el bien el día 12 de julio de 2019, la cual se remitirá para que surta efectos en dicho proceso, como también los depósitos judiciales por valor de **\$3.236.800,00** que se encuentran consignados en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. **SECRETARIA** acompañar el oficio con la diligencia de secuestro practicada sobre el bien el día 12 de julio de 2019 (folios 77-85).
- 5 **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 6 **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial de ejecución Civil circuito No. 760012031801 y código de dependencia No. 760013403000.**

En virtud de la terminación de este proceso por pago total de la obligación y por existencia de embargo de remanentes, la conversión de los títulos que obran en su Despacho por valor de **\$3.236.800,00** deberá realizarse a favor del proceso ejecutivo singular radicado 76001310301320110035300 propuesto por JORGE ALBERTO LOPEZ JARAMILLO CC.16.287.969 en contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES CC. 16.665.989 y ESTEPHANIE ANDREA LOPEZ CC.1.127.226.270, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002426941	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002426942	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002446956	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002460416	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002485973	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002489719	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002489720	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002526005	8002095786	FINANCIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2020	NO APLICA	\$ 924.800,00
469030002534845	8002095786	FINANCIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002652448	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 231.200,00
469030002672533	8002095786	FINANCIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 231.200,00
Total Valor						\$ 3.236.800,00

- 7 Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho y al Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 8 Como consecuencia de la terminación por pago total, ORDENASE la cancelación de la hipoteca constituida por LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES a favor del acreedor **REFINANCIA S.A** celebrada mediante escritura pública N°0274 del 18 de febrero de 2010 corrida en la Notaria Decima del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto Correspondiente.

9 **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

10 **Sin costas**

11 Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00845 00

AUTO No. 4574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.388.389 de los títulos judiciales por la suma de **\$314.789,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002685168	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002695556	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 105.832,00
Total Valor						\$ 314.789,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto No. 762 del 08 de marzo de 2021, visible a folio 62-63 del expediente híbrido.

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que queda un saldo de **\$92.800** para cubrir en su totalidad la liquidación del crédito aprobada y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00275 00

AUTO No. 4625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y cumplido los requisitos de que trata el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del ejecutado **Juan Federico Arboleda Franco C.C. 94.383.172**, de placas **EHT411**. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Florida -Valle. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismo o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00276 00
AUTO No. 4567.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dr. WILMAN WARLING PINO ROJAS identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16489617 de los títulos judiciales por la suma de **\$14.195.097,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002631429	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
469030002641355	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
469030002650492	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
469030002662524	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 3.154.466,00
469030002673792	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
469030002685747	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
469030002697110	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
469030002706480	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
Total Valor						\$ 14.195.097,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N°3390 de fecha 06 de junio de 2019.(Fol.83 C.1).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00153 00

AUTO No. 4555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2001 00771 00

AUTO No. 4587.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo catastral del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-517620** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$16.627.500,oo.**¹ que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$11.085.000, oo.
50%	\$5.542.500,oo
100% AV CATASTRAL	\$16.627.500,oo

RAD. 009 2016 00322 00

AUTO No. 4585.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante correspondiente a que se reprogramme fecha de remate, la cual fue fijada mediante auto 4176 del 20 de octubre de 2021 para el día 25 de noviembre de 2021, se accederá y se reprogramará para el día 27 de enero de 2022. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR la fecha de remate que se encontraba fijada para el día 25 de noviembre de 2021 a las 8:00 am, para en su lugar, fijar fecha de la diligencia para el día **27 DE ENERO DE 2022** a las **8:00 am.**

2.-AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito radicada el 19/10/2021, en vista que la misma fue resuelta y modificada mediante auto 4176 del 20 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00715 00

AUTO No. 4556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se aporta liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No 2576 del 16 de diciembre de 2021, que dispuso librar mandamiento de pago, por ende no se tendrá en cuenta, por lo mismo, no se imprimirá el traslado a la contraparte regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00365 00

AUTO No. 4632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y cumplido los requisitos de que trata el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CBX453** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada **LILIANA MARIA TRUJILLO MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.982.691 Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **12 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el representante legal judicial de Bancolombia. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4594.**
RADICACIÓN No: **012 2017 00137 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Solicita el representante legal judicial de Bancolombia la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOSÉ LUSI VILLOTA MUÑOZ Y JAIME GUTIERREZ ROJAS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de los dineros que la parte demandada JOSE LUIS VILLOTA MUÑOZ CC.80.040.509 y JAIME GUTIERREZ ROJAS CC.16.639.867 tengan depositados en cuentas de ahorro, corriente en BANCOS.	1.- 544 del 02 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).
2.- Embargo y retención de los dineros que la parte demandada JOSE LUIS VILLOTA MUÑOZ CC.80.040.509 y JAIME GUTIERREZ ROJAS CC.16.639.867 tengan depositados en cuentas de ahorro, corriente en BANCO W S.A.	2.- 02-3076 del 03 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00193 00

AUTO No. 4630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

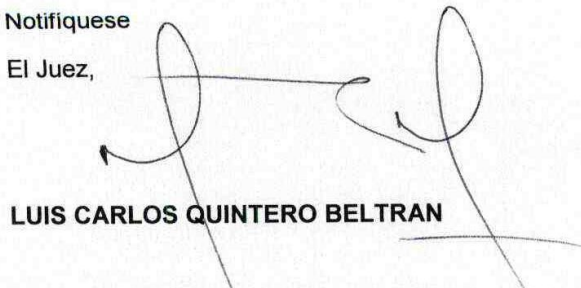
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **ALEGRIA GELMAN ALEJANDR (C.C. No. 29.236.226,)** como empleado la GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 5.400.000.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co

Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **12 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4578.**
RADICACIÓN No: **012 2017 00791 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por cuanto la demandada realizó el pago total de las cuotas de administración adeudadas, encontrándose al día hasta octubre de 2021.

Ahora bien, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PH** en contra de **LUZ ANGELA TORRES TORRES** por pago total de la obligación hasta octubre de 2021 de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-213830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada LUZ ANGELA TORRES TORRES CC.31890990.</i>	<i>2.762 del 17 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDENASE** al secuestre MEJIA y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS la entrega del inmueble secuestrado en diligencia del 20 de febrero de 2019 por la Oficina de Comisiones Civiles 18, a su propietaria LUZ ANGELA TORRES TORRES y, rendir el informe final de gestión.
5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

-

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00101 00

AUTO No. 4568.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012043812	DEPENDENCIA: 760014003812-JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTES A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 18/11/2021 2:37:44 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/11/2021 02:28:34 PM CAMBIO CLAVE: 02/11/2021 13:57:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	----------------------------------	---	--------------------------------------	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2021 02:24:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

31866821

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014300000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTES A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 18/11/2021 2:38:47 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/11/2021 02:28:23 PM CAMBIO CLAVE: 02/11/2021 13:57:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	---	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2021 02:28:44 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

31866821

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 4629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin de que aclare su solicitud de embargo retención del 50% parte del sueldo, de la ejecutada **Rosa Neyi López Fernández (C.C. No. 114417334)** en razón a que aclare el nombre del empleador puesto que CONSORCIO TRANSESCOLARES CALI 2020 con NIT.901.375.563., no se encuentra en el Registro único Empresarial y Social – RUES-.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00273 00

AUTO No. 4557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin de que aclare su solitud allegado el 27/10/2021, en razón a que carece de petición alguna.

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2020 00188 00

AUTO No. 4620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00592 00
AUTO No. 4572.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos que se encuentren pendientes de pago para este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002587515	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	05/03/2021	\$ 2.528.528,00
469030002587537	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	05/03/2021	\$ 232.294,00
469030002587599	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2020	05/03/2021	\$ 232.294,00
469030002588072	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	05/03/2021	\$ 232.294,00
469030002588100	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	05/03/2021	\$ 232.294,00
469030002588249	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	05/03/2021	\$ 464.588,00
469030002588384	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	05/03/2021	\$ 232.294,00
469030002588406	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	05/03/2021	\$ 246.600,00
469030002588447	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	05/03/2021	\$ 246.600,00
469030002588482	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	05/03/2021	\$ 246.600,00
469030002588528	8050279595	COOPERATI VA VISION FUTU	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	05/03/2021	\$ 246.600,00
Total Valor						\$ 5.140.986,00

USUARIO: LQUINTEV
ROL: CSI JUEZ SECRETARIO
CUENTA JUDICIAL: 760012041015
DEPENDENCIA: 760014003015 - JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI
REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 10/11/2021 4:29:09 PM
ÚLTIMO INGRESO: 10/11/2021 04:26:28 PM
CAMBIO CLAVE: 02/11/2021 13:57:49
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/11/2021 04:29:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento

CEDULA

16884994

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 4588.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo Comercial del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-56058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$30.983.000,00.** que corresponde al 100% de los derechos que poseen el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00738 00
AUTO No. 4569.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.819.180, por la suma de \$2.702.636 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002654819	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 511.741,00
469030002667166	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 525.550,00
469030002678432	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 506.644,00
469030002689259	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 626.517,00
469030002700914	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 532.184,00
Total Valor						\$ 2.702.636,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1147 del 22 de febrero de 2017 (Fl.67).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00656 00

AUTO No. 4583.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, una vez revisado el expediente se constata que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 1358 del 03 de marzo de 2020 y se expidieron los oficios de levantamiento de las medidas de embargo que no han sido retirados.

Por lo anterior, debe dejarse sin efecto el auto 1886 de fecha 24 de mayo de 2021 en el que se negó la terminación del proceso y entrega de oficios, por cuanto este asunto ya se encuentra terminado por pago. En consecuencia, se ordenará la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas de embargo para ser enviados a la parte demandada. Así las cosas, el Juzgado,

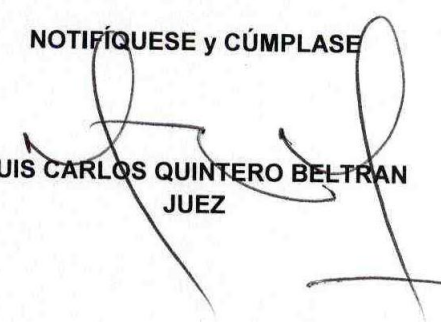
RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto 1886 del 24 de mayo de 2021, en vista que este proceso se encuentra terminado por pago total.

2.- SECRETARIA actualizar los oficios de levantamiento de las medidas de embargo 02-0852, 02-0853 y 02-0854 del 04 de marzo de 2020 y enviarlos a la parte demandada al correo carmen_calzada27@hotmail.com y anacristinavelez@velezasesores.com.

3.- SECRETARIA tramitar el desglose del título base de la ejecución solicitado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, con indicación del pago total de la obligación demandada, como quiera que aportó el arancel.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00284 00

AUTO No. 4631

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **UNITEL S.A. E.S.P. con NIT. 800.224.288.-8** respectivamente para los **Bancos, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL y BBVA. Limítese el embargo a la suma de \$ 12.327.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00568 00
AUTO No. 4570.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO:
LQUINTEV

ROL:
CSJ JUEZ SECRETARIO

CUENTA JUDICIAL:
760012043019

DEPENDENCIA:
760014003019-JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA A:
OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
18/11/2021 3:55:43 PM
ÚLTIMO INGRESO:
18/11/2021 03:44:11 PM
CAMBIO CLAVE:
85/11/2021 13:57:48
DIRECCIÓN IP:
190.217.19.164

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2021 03:55:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1094909222

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

USUARIO:
LQUINTEV

ROL:
CSJ JUEZ SECRETARIO

CUENTA JUDICIAL:
760012043019

DEPENDENCIA:
760014003019-JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA A:
OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
18/11/2021 3:57:39 PM
ÚLTIMO INGRESO:
18/11/2021 03:44:11 PM
CAMBIO CLAVE:
85/11/2021 13:57:48
DIRECCIÓN IP:
190.217.19.164

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2021 03:57:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1041228900

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

USUARIO:
LQUINTEV

ROL:
CSJ ESCRIBIENTE

CUENTA JUDICIAL:
760012041700

DEPENDENCIA:
760014003000 - OFICINA EJE CIVIL MPAL CALI

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
18/11/2021 3:59:07 PM
ÚLTIMO INGRESO:
18/11/2021 03:53:19 PM
CAMBIO CLAVE:
85/11/2021 13:57:48
DIRECCIÓN IP:
190.217.19.164

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2021 03:59:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20170056800

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00892 00

AUTO No. 4581.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención al contrato de dación en pago que allega el apoderado judicial de la parte demandante, una vez revisado el mismo se evidencia en la clausula TERCERA que el demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO transferirá a su acreedora el bien así: “(...) a título de *DACIÓN EN PAGO*, la nuda propiedad de la que es titular y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: *Apartamento 101* (...)”

De la revisión del certificado de tradición, se evidencia que el inmueble embargado en este asunto de matrícula inmobiliaria 370-896128 le fue vendido al demandado únicamente la nuda propiedad del bien, reservándose para la vendedora Lilia Perdomo Carabali el usufructo en forma vitalicia sobre el apartamento 101, por lo tanto, para efectos de aceptación de la dación en pago suscrita, debe aclararse la transferencia de la posesión a que se hace referencia en la dación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00805 00

AUTO No. 4595.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante se fije fecha de remate del vehículo objeto de la Litis, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y se declarará en firme el avalúo, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.2655 de fecha 19 de julio de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo del vehículo y, sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placas **IRK113**, el cual asciende a la suma de **\$25.600.000.**

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **01 DE FEBRERO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas **IRK113**, de propiedad del demandado JIMMY ALEXANDER VALENCIA ORTIZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Placas **IRK113**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **HATCH BACK**, Línea **21576**, Color **GRIS GALAPAGO**, Modelo **2016**, servicio **PARTICULAR**.

Avalúo: **\$25.600.000.**

Secuestre: ARIAS MANOSALVA BETSY INES quien se ubica en la Calle 18A N°55-105 M -350 teléfonos 3997992-3158139968 -3997992.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo **postura admisible la que cubra el 70%** del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.), y **postor hábil que previamente consigne el 40%** del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el **protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial**, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 4586.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.174.464.47 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00910 00

AUTO No. 4623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00921 00

AUTO No. 4622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00279 00

AUTO No. 4596.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$125.908.974,48 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 026 2012 00180 00

AUTO No. 4592.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de ordenar el traslado del avalúo del vehículo de placas TZY472, no se accederá, toda vez que **el avalúo corresponderá al señalado en el impuesto de rodamiento del vehículo**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del art 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00718 00

AUTO No. 4590.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención al avalúo comercial allegado por el apoderado de la entidad demandante, debe indicarse que una vez revisado el expediente no se encontró ningún inmueble embargado ni secuestrado, la única medida corresponde a embargo de remanentes del proceso 027 2012 00117.

Por lo anterior, se agregará sin consideración el avalúo y se requerirá a la parte demandante para que aclare si corresponde a este asunto o al proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde se tramita el proceso 027 2012 00117 00.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el avalúo comercial allegado por la parte actora, por cuanto en este proceso no se encuentra embargado ningún inmueble.

2.-REQUERIR a la parte demandante para que verifique a que proceso va dirigido el avalúo comercial sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-592979 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00441 00
AUTO No. 4566.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REQUERIR A SECRETARÍA** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto 3992 del 11 de octubre de 2021, con el envío del oficio de requerimiento de conversión al Juzgado de origen.
- 2.- **SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de la endosatario en procuración para el cobro, Dra., MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.807.493 de los títulos judiciales por la suma de \$245.460,47 el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002709277	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 245.460,47
Total Valor						\$ 245.460,47

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00217 00

AUTO No. 4584.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, NO SERA TENIDA EN CUENTA, ya que no imputa el abono por concepto de títulos pagados por valor de \$3.918.042,00, que obra a folio 105 y 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00602 00
AUTO No. 4573.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, concerniente en que el Banco Agrario solo le pagó títulos por \$3.598.466 y no como se ordenó en el auto de \$4.684.901,00, por ello, debe indicarse que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se encontró que los títulos ordenados mediante el auto 4097 del 13 de octubre de 2021 fueron cobrados en su totalidad por la beneficiaria.

Igualmente, se observó un depósito judicial pendiente de pago, del cual se ordenará el pago a favor de la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INFORMAR** a la apoderada judicial de la entidad demandante que los títulos ordenados en el auto 4097 del 13 de octubre de 2021 fueron cobrados en su totalidad por la apoderada DIONA ROSERO CASTILLO así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002556467	9012997468	COOPOCEANO ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2020	28/10/2021	\$ 356.399,00
469030002569548	9012997468	COOPOCEANO ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2020	28/10/2021	\$ 356.399,00
469030002586327	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	28/10/2021	\$ 356.399,00
469030002598681	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2020	28/10/2021	\$ 356.399,00
469030002608696	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	28/10/2021	\$ 362.145,00
469030002617775	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2021	28/10/2021	\$ 362.145,00
469030002629561	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2021	28/10/2021	\$ 362.145,00
469030002639846	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2021	28/10/2021	\$ 362.145,00
469030002649098	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2021	28/10/2021	\$ 362.145,00
469030002660981	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2021	28/10/2021	\$ 362.145,00
469030002674051	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	09/11/2021	\$ 362.145,00
469030002684388	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	09/11/2021	\$ 362.145,00
469030002694775	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2021	09/11/2021	\$ 362.145,00

2.- **SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. DIONA ROSERO CASTILLO, identificado con Cedula de ciudadanía N°27.296.393 de los títulos judiciales por la suma de **\$362.145,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002706850	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 362.145,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 4097 del 13 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00173 00

AUTO No. 4589.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la petición que antecede de la parte actora, el Juzgado evidencia que el avalúo al que se le ordenó el traslado tiene una vigencia 2020, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2021 o 2022 por cuanto esta pronto a expedirse la nueva vigencia.

De otro lado, se requerirá para que se allegue la liquidación del crédito correspondiente a este asunto. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2.021 o 2022**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene **vigencia 2020**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2021 o 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-84552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- REQUERIR a las partes para que remitan la liquidación del crédito correspondiente a este asunto, ya que a la fecha no se ha liquidado el crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00685 00

AUTO No. 4591.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede la parte ejecutante, se ordenará el traslado del avalúo del vehículo, igualmente, se agregara la diligencia de secuestro remitida por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la **diligencia de secuestro** debidamente practicada sobre el vehículo de placas HPT518, remitida por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

2.- En vista del avalúo allegado por la parte actora correspondiente al fijado en el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de la Litis, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas HPT518 por la suma de **\$16,270,000** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00302 00

AUTO No. 4624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por La policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remitir y expedir certificación donde se informe a la Policía Nacional, el estado actual del proceso y las medidas de embargo que se encuentran vigentes, y la orden de comiso, informando que puede dejar el vehículo en cualquier parqueadero oficial autorizado en el territorio de Colombia., al correo electrónico: diego.legarda2466@correo.policia.gov.co y Decau.esan-plan@policia.gov.co Anexando copia del oficio No 200432 obrante a folio 15 del cuaderno medidas.

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00036 00

AUTO No. 4621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

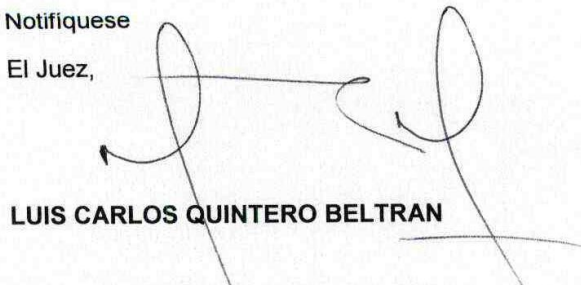
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2011 00350 00

AUTO No. 4638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“

Doctor (a) :

*CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 NO. 1-16 CALI-VALLE*

*Ref.: Proceso: Ejecutivo con Accion Mixta
Demandante: INVERSORA PICHINCHA SA
Demandado: GERMAN VELASCO VELASCO
Expediente: 760014003-001-2011-00350-00*

En atención a su oficio No. 02-2813 del 8 de Noviembre de 2019, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 27 de Septiembre de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas CPD768, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2007</i>
<i>Chasis:</i>	<i>9FCBJ523270104461</i>
<i>Serie:</i>	<i>9FCBJ523270104461</i>
<i>Motor:</i>	<i>B3919011</i>
<i>Propietario:</i>	<i>GERMAN VELASCO VELASCO</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>79521595</i>

”

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00655 00

AUTO No. 4635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CyNº 006/1388/2021 del 28/09/2021, proveniente del **Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en el proceso de partida 018 2017 00321 00, **SERÁ TENIDO EN CUENTA** en su debida oportunidad, por ser el primer embargo de tal naturaleza que llega a ese proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2014 00563 00

AUTO No. 4641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que indique el estado actual del embargo y secuestro de remanente de los bienes de propiedad de la parte demanda EDWIN YOVANY SANCHEZ RINCON con cédula de ciudadanía No. 10.755.607 en el proceso bajo rad 021 2013 00509 00 el cual fue aceptado y comunicado mediante el Oficio No. 006-447 de 8 de febrero de 2018.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00953 00

AUTO No. 4640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar los oficios No. 002-2036 y 002-2034 obrante a folio 20 y 21 de cuaderno de medidas y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de mismo o lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2012 00834 00

AUTO No. 4642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunica:

“

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. -La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. EL NUMERO DE VEHICULOS que se encuentran en custodia de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., decomisados por orden de su despacho es 4 vehiculos.
2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO, me permito adjuntar a continuación la relación de vehiculos y la descripción de los mismos. así:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 de Octubre de 2021**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

TARIFAS AÑO 2021		
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 99.470	\$ 8.894
MOTOCARRO	\$ 164.858	\$ 11.978
AUTOMOVIL	\$ 305.014	\$ 20.384
CAMIONETA / CAMPERO	\$ 358.282	\$ 22.284
CAMION	\$ 731.557	\$ 56.491
BUS	\$ 719.719	\$ 54.207
VOLQUETA / TRACTOR	\$ 863.243	\$ 57.221
MICROBUS	\$ 679.831	\$ 54.277
TRACTOMULA	\$ 1.100.006	\$ 67.270

N°	N°	PLAZA	CLASE	GRUPO	LEGADO	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	CEDULA	FECHA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
535	Q7116	AUTORENVI	433		DELEGACION MUNICIPAL DE SECCION DE SENTENCIAS DE CASI	DELEGATIVO	700040000000000045-00	SCOTABIAN COLPABITA S.A	JOSE RAFAEL GUERRA AGUILO	76.036.059	04/04/2021
590	Q7552	AUTORENVI	800000000000000000		DELEGACION MUNICIPAL DE SECCION DE SENTENCIAS DE CASI	DELEGATIVO	700040000000000008-00	UNIDAD RESIDENCIAL ANAUIKUA	LUIS FERNANDO CARABALLA CALDERON	94.534.053	30/09/2020
688	Q7385	AUTORENVI	1		DELEGACION MUNICIPAL DE SECCION DE SENTENCIAS DE CASI	DELEGATIVO	700040000000000007-00	GIROS FINANCIOS	MARIA DELENA ESTEPANA MARINICHO	31.837.014	8/12/2021
802	H0276	CAMERONETA	000000000000000000		DELEGACION MUNICIPAL DE SECCION DE SENTENCIAS DE CASI	DELEGATIVO	025-2019-803-00	BANCO DE OCCIDENTE	WILSON ANDRÉS VALENZUELA ALBA	4.548.085	6/03/2020

Nº INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CANCELACIÓN	DÍAS	MESES	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5655	G1T116	AUTOMOVIL	4/06/2021	31/10/2021		5	\$ 1.525.070	\$ 280.763	\$ 1.814.833
5943	CPS512	AUTOMOVIL	30/08/2021	31/10/2021	2	2	\$ 650.396	\$ 123.575	\$ 773.971
6081	D1S593	AUTOMOVIL	8/10/2021	31/10/2021		1	\$ 305.014	\$ 57.953	\$ 362.967
6072	H2V792	CAMIONETA	6/10/2021	31/10/2021		1	\$ 358.282	\$ 68.074	\$ 426.356

22

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 4633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN No. 06-1485-2021 del 14 de octubre del 2021, proveniente del **Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

CYN No. 06-1485-2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
j02ajecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890300279-4
DEMANDADO: ALBERTO VEGA SEULVEDA CC. 94.492.301
RADICACIÓN: 76001400300320160082800

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 2540 del 08 de octubre de 2021 visible a folio 155 (C-1), el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- **Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s)**, indicando que se deberán dejar a disposición del proceso bajo la radicación 7600140030-23-2016-01118-00 adelantado hoy día en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por el señor Rómulo Daniel Peña – cesionario –, contra el mismo demandado. De tal manera, las medidas para trasladar son: El oficio No.434 del 10 de febrero de 2017 que comunicó el embargo del vehículo de placas DLS 661 a la secretaria de tránsito de Cali. El oficio No.884 y 885 del 16 de marzo de 2017 que comunicó el decomiso del vehículo de placas DLS 661 a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Metropolitana Sección Automotores. El oficio No.229 del 24 de enero de 2018 que comunicó el decomiso del vehículo de placas DLS 661 a la Secretaría de Movilidad de Cali. 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. 4.- **Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** 5.- **En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso...**" (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Consecuente con lo anterior se deja a disposición del proceso bajo la radicación 7600140030-23-2016-01118-00 las siguientes medidas:

- El embargo y decomiso del vehículo automotor de placas DLS 661, dejando sin efecto lo comunicado por Oficio No. CYN 06-1483-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- El decomiso del vehículo automotor de placas DLS 661, dejando sin efecto lo comunicado por Oficio No. CYN 06-1484-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

”

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00869 00

AUTO No. 4639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante y al no encontrar títulos en el portal web del Banco Agrario y al no existir constancia de radicación del oficio No. 2019-00869-448-2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER el requerimiento al pagador se requiere a la parte ejecutante, para que sirva allegar constancias de radicación del Oficio No. 2019-00869-448-2021, donde comunicó la media cautelar objeto de su petición.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00771 00

AUTO No. 4634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 26° Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1871 del 23 de junio de 2021, proveniente del **Juzgado 26° Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., con Nit.900.156.253-1**, el cual, SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.

2. POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 26° Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 026 1999 00599 00

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00376 00

AUTO No. 4637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **COOMEVA EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **EDUARDO SEJNAUI CALDERÓN** identificado con C.C. No. **16.616.825**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: a través de los correos electrónicos: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00490 00

AUTO No. 4636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. 0011 obrante a folio 49 de cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

SEGUNDO: TENER por autorizado a la profesional del derecho Dra. Ana Ximena Valderrama identificada con la C.C. No. 67.43.015 con T.P. No. 197.995, en los términos que el apoderado judicial WALTER JULIÁN MESA HERNÁNDEZ, lo confirió.

TERCERO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita, por lo antes expuesto y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 4626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **ADOLFO ANTONIO BACCA MARIN (C.C. No. 16.827.315)** como empleado de la empresa WA EMPAQUES SAS, identificada con NIT. No. 900690988. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 11.827.365.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: financiero@waempaques.com

Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO